

WEB

NOTIFICACIÓN PARA:

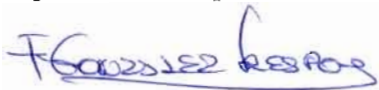
PUBLICO EN GENERAL

DENTRO DE LA CAUSA N° 150-2009 SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 23 de julio de 2009.- Las 14h30.- **VISTOS:** Ha llegado a conocimiento de este despacho el expediente N° 150-2009, en cuatro fojas útiles, que contiene una boleta informativa y un parte policial, de cuyo contenido se presume que el ciudadano Manuel de Jesús Castro Serrano, con cédula de ciudadanía 070305364-5, puede encontrarse incurso en la infracción tipificada y sancionada en el Art. 160 literal a) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es, por realizar propaganda dentro del recinto electoral, en el día de los comicios, hecho que supuestamente ocurrió en el cantón El Guabo, provincia del Oro, el día sábado 25 de abril de 2009, a las 18h30. Al respecto se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** a) Del contenido de la boleta informativa N° 00001, se depende que la infracción que se le imputa al ciudadano Manuel de Jesús Castro Serrano, es “El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. Art. 160 lit. a LOE”. b) Del contenido del parte policial suscrito por el Teniente de Policía Paúl Guerrero, en su parte pertinente se manifiesta que “se verificó una tarima y una gigantografía con logotipos de los auspiciantes observando en la parte superior de la misma la leyenda: El Gobierno Municipal del Cantón el Guabo y la Casa de la Cultura Presentan; Domingos en Familia, y entre otras fotografías en la parte central la del Alcalde por la lista 6 Partido Social Cristiano Dr. Guillermo Serrano Carrión Alcalde del Guabo, conjuntamente con las autoridades mencionadas se procedió a retirar la misma y la tarima hacia un costado de la vía”. **SEGUNDO:** Mediante providencia de fecha 06 de mayo del 2009, a las 10h20, se dispone el envío del expediente a la Junta Provincial Electoral de El Oro, para que realice las investigaciones pertinentes sobre el cometimiento de la infracción antes indicada. Mediante providencia del 07 de mayo de 2009, las 19h41, se reforma la providencia anterior, disponiéndose que sea la Delegación Provincial Electoral de El Oro, la que realice dicha investigación. **TERCERO:** Dentro de las investigaciones realizadas por la Delegación Provincial Electoral de El Oro, consta la versión del ciudadano Manuel de Jesús Castro Serrano, quien en su parte pertinente indica a) Que el día sábado 25 de abril del presente año, en circunstancias en que se encontraban alistando el escenario para la realización del programa cultural antes mencionado, a las 18h15, el mismo fue interrumpido por la presencia del Jefe Político y Comisario de Policía del cantón el Guabo acompañados del personal de la Policía Nacional, quienes les indicaron que no se podía realizar dicho evento y procedieron a “desbaratar” el escenario. b) Que al acercarse al destacamento, el Teniente Paúl Guerrero, le entregó una citación, indicándole que estaba realizando proselitismo político “algo que no fue cierto ya que el programa nunca se realizó más bien se lo suspendió con anterioridad para poder evitar inconvenientes”. **CUARTO:** Una vez analizada la presente causa, se ha podido determinar que la presunta infracción que se le imputa al ciudadano Manuel de Jesús Castro Serrano, no fue cometida el día de las elecciones, sino la víspera, es decir el 25 de abril de 2009, a las 18h30, la cual se

concretó a la preparación de un acto denominado “Domingos en Familia” auspiciado por el Gobierno Municipal del cantón El Guabo y la Casa de la Cultura de dicho cantón, evento que contó con la debida autorización del Egdo. Carlos Bouverie Astudillo, Presidente de la Junta Provincial Electoral de El Oro –a esa fecha-. **QUINTO:** La Ley Orgánica de Elecciones, en su artículo 160, literal a) establece que, el que hiciere propaganda dentro del recinto electoral, en el día de los comicios, será sancionado con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres; en consecuencia, la ley en referencia no consagra sanción alguna a quienes realicen proselitismo político, que no sea en el día de las elecciones y fuera de un recinto electoral, conforme sí lo establece el artículo 160 literal a) de la Ley Orgánica de Elecciones. **SEXTO:** En este sentido, mal puede el juzgador en el presente caso instruir juzgamiento alguno por un supuesto ilícito que según se desprende del expediente no se ha configurado, por cuanto, de las versiones dadas por el requerido, el mencionado evento nunca se realizó y se lo suspendió para evitar inconvenientes, aseveraciones éstas que dentro de las investigaciones realizadas por el organismo desconcentrado, no han sido desvirtuadas y por lo contrario no consta en autos que dicho evento se lo haya efectuado. **SEPTIMO:** Por lo manifestado, se desprende claramente que no se ha incurrido en la infracción tipificada en el Art. 160 literal a) de la Ley Orgánica de Elecciones, y aún en el evento de que la misma se hubiera perpetrado, ésta tuvo lugar según se denuncia el día sábado 25 de abril del 2009, razón por la cual, este Tribunal al no contar dentro del ordenamiento jurídico electoral vigente a la época del cometimiento de la infracción con la normativa que sancione a quienes realicen proselitismo político, que no sea en el día de las elecciones y fuera de un recinto electoral se inhibe de conocer la presente causa y por consiguiente la de instaurar juzgamiento alguno en contra del ciudadano Manuel de Jesús Castro Serrano y se dispone en consecuencia el archivo de la causa. Se observa y se llama la atención al Egdo. Carlos Bouverie Astudillo, hoy Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, por haber conferido autorización para que en la víspera de un proceso eleccionario, esto es el 25 de abril del 2009, se realicen eventos de esta naturaleza que a la postre pueden desencadenar el cometimiento de varias infracciones electorales. De este particular hágase conocer al señor Director del Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial de El Oro.- Siga actuando en calidad de Secretaria Relatora (E), de este despacho la Dra. Fabiola González Crespo.- Cúmplase y Notifíquese.- f) Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines legales consiguientes,



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)